



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00069 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA HIPOTECA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	EDWIN FARLEY GÓMEZ QUIROZ C.C. 71.748.029
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDAS RECONOCE PERSONERIA.

Esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca se ajusta a la regulación del Código de comercio sobre títulos valores, a la regulación del Código Civil respecto de la Constitución de hipoteca y a las disposiciones del Código General del Proceso para esta clase de demanda.

En efecto, se adjuntan documentos originales consistentes en tres (3) pagares, y copia de la escritura pública de hipoteca N° 1.014 del 29 de febrero/2016 otorgada en la Notaria 19 de Medellín.

De acuerdo con los artículos 709, 621 y 658 del Código de Comercio, **EL PAGARÉ** es título valor que presta merito ejecutivo según se determina en los artículos 619 y 625 ibidem.

Por consiguiente, con base en los tres (03) pagares adjuntos y en la escritura pública de constitución de hipoteca N° 1.014 y conforme a la previsión de los artículos 82 a 86 y 468 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DWIN FARLEY GÓMEZ QUIROZ** obligado personal propietario constituyente de la hipoteca por las sumas de dinero, demandadas, así:

PRIMERO: con base en el Pagaré N° **10990298208** girado en Medellín

- a) CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L(**\$121.555.403,16**), por concepto de saldo de capital insoluto.
- b) Sobre este saldo de capital insoluto interés de mora a tasa y media del interés remuneratorio pactado (13.80%), a partir del 25 de febrero/2020 fecha de presentación de esta demanda y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, sin

exceder en ningún caso la tasa máxima legal permitida, esto es, tasa y media del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

- c) TRES MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (**\$3.004.671,70**), por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 02 de diciembre/2019 y el 12 de febrero/2020, a tasa del 13.80% efectivo anual.

SEGUNDO: con base en el Pagaré N° **0377816104756899** girado en Medellín:

- a) **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.409.688)**, por concepto de capital.
- b) Sobre este capital, interés de mora a tasa pactada del 25.12% a partir del 25 de febrero/2020 fecha de presentación de esta demanda y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder en ningún caso la tasa máxima legal permitida, esto es, tasa y media del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera
- c) **POR CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOS (\$402.892,00)** de interés de mora a tasa pactada de 22.12% anual no pagados, causados entre el 06-11-2019 y el 13-02-2020.

TERCERO: Con base en el Pagaré N° **4513070518527135** girado en Medellín:

- a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (**\$4.589.702**), por concepto de capital.
- b) Sobre este capital, interés de mora a tasa pactada del 25.12% a partir del 25 de febrero/2020 fecha de presentación de esta demanda y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder en ningún caso la tasa máxima legal permitida, esto es, tasa y media del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
- c) Por CUATROCIENTOS VEITISEIS MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$ 426.056**) de interés de mora a la tasa de 22.12% anual pactado y no pagado causados entre el 06-11-2019 y el 13-02-2020.

DECRETA el embargo y secuestro de los inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria **N° 01N-376892** y **N° 01N-376857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre los cuales consta hipoteca constituida a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. , mediante escritura pública N°1.014 del 29 de febrero/2016 otorgada en la Notaria 19 de Medellín.

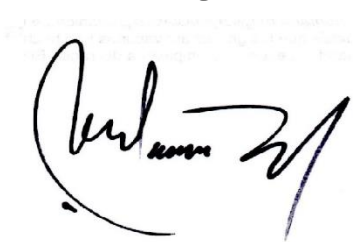
Por la secretaria líbrese oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, comunicando lo dispuesto.

Demostrado el registro de la medida de embargo se dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE en forma legal este auto al demandado con prevención del término legal de **CINCO (5)** días para pagar y/o **DIEZ (10)** días para plantear excepciones, en garantía de su derecho de contradicción y defensa.

A JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS Identificado con tarjeta profesional número 95.163 del C. S. de la J se le reconoce personería en condición de abogado de la entidad BANCOLOMBIA S.A. ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

1SW

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:
CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.